REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR CIRCUITO DE AGUACHICA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA GLORIA. CESAR

j01prmpallagloria@cenjoj.ramajudiial.gov.co CALLE 2 N° 5A - 46 Tel-Fax 5683062

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra JOAQUIN FUEINTES LASTRE. Rdo. 2020-00099-00.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A instauró demanda Ejecutiva Singular contra JOAQUIN FUENTES LASTRE, mediante auto calendado veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$ 16.799.976.00), más los intereses, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que el demandado acepto el pagare, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado.

Habiéndose librado respectivo mandamiento de pago requerido por el actor, se procedió a notificario conforme lo ordenado por la ley, a la fecha no contesto la demanda y no propuso excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JOAQUIN FUENTES LASTRE.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO: Practiquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

(

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO

JUEZ